



Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 Decreto No. 2833 de 1981

Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia

y

Reglamento Interno del Comité de ética



Nueva sede del Consejo

Bogotá, D.C., 2019

NORMATIVIDAD ÉTICA

Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia

Acuerdo No. 024
(21 de agosto de 2019)

Reglamento interno del Comité de ética

Acuerdo No. 025
(21 de agosto de 2019)

Ley 53 de 1977
(23 de diciembre)

Decreto 2833 de 1981
(9 de octubre)

Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia y Reglamento interno del Comité de ética

Autor y edición: **Consejo Nacional de Trabajo Social**

Dirección temporal: Carrera 12 A No. 77 A - 52, oficina 304

Nueva sede: Calle 78 No. 12 A - 15, Bogotá, D.C.

© Consejo Nacional de Trabajo Social, 2019

Impresión: **Imagen & Creación Publicitaria**

Calle 10 No. 27-80, Local 379 A, Bogotá, D.C.

ISBN 978-958-59151-2-1

Cuarta edición en 2019

(8.000 ejemplares)

Tercera en 2018

(2.000 ejemplares)

Segunda en 2017

(8.000 ejemplares)

Primera en 2015

(8.000 ejemplares)

Corrección de estilo:

Álvaro Reyes Calixto

Diagramación:

Jorge Luis Medina Figueroa

El texto de este Código también se encuentra en:

- www.consejonacionaldetrabajosocial.org.co
- **Diario Oficial No. 51.079** (17 de septiembre de 2019, p. 30)

INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN 2019:

Nora Eugenia Muñoz Franco

Presidenta del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social
(Conets)

Luis Gabriel Bernal Pulido

Delegado del Ministro de Salud y Protección Social,
Dr. Juan Pablo Uribe Restrepo.

Fernando Aguirre Tejada

Delegado de la Ministra de Trabajo, Dra. Alicia Arango Olmos.

Alexis Beatriz Pérez Sierra

Presidenta de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales
(Fects)

Silvia María Castañeda Rivillas

Delegada de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social

Grupo administrativo:

Nora Eugenia Muñoz Franco

Presidenta

Clara Inés Rodríguez Hoyos

Directora ejecutiva

CONTENIDO

Preámbulo	5
Presentación	6
Proceso histórico	8
Acuerdo No. 024	14
Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia	
- Capítulo 1. Objeto y alcance del Código de ética.....	17
- Capítulo 2. Del Trabajo Social.....	18
- Capítulo 3. De los trabajadores sociales.....	21
- Capítulo 4. Principios y valores.....	22
- Capítulo 5. De los compromisos.....	25
- Capítulo 6. Régimen disciplinario.....	30
Acuerdo No. 025	38
Reglamento interno del Comité de ética	
- Capítulo 1. Generalidades.....	40
- Capítulo 2. El Comité de ética.....	41
- Capítulo 3. Procedimiento para tratar las denuncias.....	46
- Capítulo 4. Acciones relacionadas con la ética.....	53
Anexos:	
- Anexo A. Ley 53 de 1977.....	55
- Anexo B. Decreto 2833 de 1981.....	59

PREÁMBULO

En esta cuarta edición se presenta el Acuerdo No. 024, aprobado por los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social en la reunión del 21 de agosto de 2019, “*por el cual se promulga el Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia*”, producto de las modificaciones efectuadas al anterior Código (de 2015), por medio del Acuerdo No. 018 del 24 de mayo de 2018 y las aprobadas en la reunión antes mencionada.

Por ser parte de la normatividad ética, se incluye el Acuerdo No. 025, “*por el cual se promulga el Reglamento interno del Comité de ética*”, resultado de los cambios al *Reglamento* anterior (de 2018), aprobados también en la reunión del 21 de agosto de 2019.

Y adicionalmente se anexan la *Ley 53 de 1977* y el *Decreto 2833 de 1981*, que regulan la profesión.

PRESENTACIÓN

Para el Consejo Nacional de Trabajo Social es grato entregar a la comunidad de trabajadores sociales una nueva edición del Código de ética, como lineamiento deontológico que regula el desempeño profesional. No obstante, es un deber y una responsabilidad de este organismo instar a las unidades académicas de Trabajo Social en el país, a que vinculen asiduamente el conocimiento y la reflexión en torno al Código en sus procesos formativos. Esta vinculación resulta ser fundamental para que los futuros trabajadores sociales logren asumir responsablemente el compromiso social que representa esta opción profesional y la ineludible necesidad de reconocernos en el ámbito de la *ética del cuidado* (con nosotros mismos, con los otros y con la naturaleza). Como bien lo afirma Boff (2002), se trata de “*recuperar el cuidado como ethos fundamental de lo humano, el cuidado como modo-de-ser-esencial.*”¹

Por tanto, se invita a que el Conets, por intermedio de las unidades académicas que lo conforman, y la Fects, con sus asociaciones regionales, incentiven la identificación de experiencias significativas de carácter crítico propositivo y, en general, las buenas prácticas desde el Trabajo Social, poniendo énfasis en los aprendizajes

¹ Boff, Leonardo. El cuidado esencial: ética de lo humano, compasión por la tierra. Madrid: Trotta, 2002. p. 164.

que de éstas se derivan para el fortalecimiento de las relaciones profesionales con las poblaciones, las instituciones, las organizaciones sociales y los diversos actores que confluyen en los procesos de intervención desde la disciplina. La socialización y la reflexión de dichas prácticas, se convierten en referentes que enriquecen la dimensión ética y política que orienta el desempeño profesional. Así mismo, a los programas académicos de Trabajo Social se les invita a articular las reglamentaciones de las prácticas académicas con los planteamientos del *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia*.

Nora Eugenia Muñoz Franco

Presidenta del
Consejo Nacional de Trabajo Social
(agosto de 2019)

PROCESO HISTÓRICO

El Estado, por medio de la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981 (ver anexos A y B), delegó al *Consejo Nacional de Trabajo Social* la función de ocuparse de lo ético en la profesión, para lo cual promulgo el primer código, mediante el Acuerdo No. 004 de 2002, denominado “*Código de ética profesional de los trabajadores sociales en Colombia*”, en el que se dispuso su revisión en periodos comprendidos entre 5 y 10 años.

Periodo 2008-2015

Desde 2008 se inició el primer proceso de revisión con una metodología participativa en la que se logró la vinculación de los tres organismos de la profesión: en lo académico, el *Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social* (Conets); en lo gremial, la *Federación Colombiana de Trabajadores Sociales* (Fects); y en lo legal, este *Consejo*. Pero también se contó con la colaboración de varias asociaciones regionales, los programas académicos de Trabajo Social, los trabajadores sociales² y estudiantes que por motivación e interés personal quisieron unirse al proceso.

Esa revisión se inició formalmente con el “*Foro nacional: ética, relaciones sociales y nuevos contextos en el*

² En esta presentación y en el texto de este Código, la expresión “*trabajadores sociales*” se usa como plural genérico que incluye ambos géneros.

ejercicio profesional”, realizado en octubre de 2008, en el que se presentaron 15 ponencias de varios expertos en el tema. Luego se conformó en Bogotá un grupo focal conformado por siete programas académicos de Trabajo Social, para determinar los aspectos a tratar. Con el apoyo de programas académicos, en el Consejo se llevaron a cabo dos investigaciones que abordaron la estructura básica de 18 códigos de ética de Trabajo Social de países latinoamericanos y el contenido de 19 códigos de países miembros de la *Federación Internacional de Trabajadores Sociales* (FITS); y se identificaron los valores y principios de los estudiantes de Trabajo Social en seis universidades, información que permitió fundamentar el proceso de revisión.

Por otra parte, para las celebraciones del día del trabajador social (en 2010, 2011, 2012 y 2013), el Consejo convocó a expertos que contribuyeron a la reflexión, actualización y desarrollo de temáticas concernientes a la ética: intervención social, globalización, acción sin daño, riesgos en el ejercicio profesional y la realidad colombiana.

En mayo de 2013 se dio a conocer la *“Propuesta del Consejo para la revisión del Código de ética”*, en la que:

- Se definió la estructura metodológica que permitió la participación de los trabajadores sociales conocedores del tema de la ética, en reuniones, consultas y redes sociales.
- Se dispuso la constitución de un equipo directivo y un equipo dinamizador, encargados de coordinar el desarrollo de las convocatorias y eventos.

- Y se determinaron tres regiones: Occidental, Caribe y Centro Oriente.

Así, en 2013 y 2014 se efectuaron 20 eventos en varias ciudades: Bogotá, Neiva, Tunja, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Manizales, Quibdó, Cali, Buenaventura, Cartagena, Barranquilla, Riohacha, Montería, San Andrés, Soacha y Bello, que contaron con la participación de más de 1.000 trabajadores sociales y más de 400 estudiantes de diferentes programas de Trabajo Social, lográndose la representación del colectivo profesional con diversos enfoques, generaciones y regiones. Pero también participaron expertos en ciencias sociales filosofía, derecho y teología, que contribuyeron en la construcción colectiva de ese código.

En los eventos se organizaron grupos de trabajo para el debate y el análisis, tanto del contenido como del alcance del código. Además, se contó con instrumentos diseñados y validados por expertos, que permitieron recoger la información e identificar diversidad de valores y formas de definirlos, que eran relativos y respondían a contextos culturales específicos establecidos mediante acuerdos entre los grupos o las instituciones.

El *Conets* aportó a la reflexión en torno a la ética y formación en Trabajo Social, con un documento presentado por las unidades académicas afiliadas.

Toda la información fue sistematizada y luego se redactó un documento en el que se consolidó el producto del proceso de revisión, a la luz de los desarrollos epistemológicos y teóricos identificados, y se complementó con el aporte de expertos.

Posteriormente el documento volvió a ser revisado y validado por los equipos (directivo y dinamizador), en el marco de los derechos humanos.

El ámbito de ese proceso de revisión permitió:

- Reflexionar sobre cómo se configura el Trabajo Social contemporáneo en medio de la complejidad, integralidad, interdisciplinariedad y diversidad de tendencias;
- Generar espacios y encuentros para lograr la consolidación como gremio, la construcción colectiva y, por ende, la identidad profesional;
- Reconocer las categorías establecidas, quedando claros los principios rectores fundamentales, asimilados por la mayoría, y que constituyen el eje transversal del desempeño profesional;
- Y redefinir el papel de los trabajadores sociales como garantes, protectores y defensores de los derechos humanos, y al mismo tiempo promotores de la reparación, restitución y promoción integral de los mismos, entendiéndolos como principios éticos y políticos centrados en la vida, la libertad, la justicia y la dignidad.

En ese contexto los trabajadores sociales que participaron en la convocatoria para el proceso de revisión, al contar con más espacios de reflexión, ampliaron su visión y reconocieron que el *Código de ética* proporcionaba los lineamientos generadores de la identidad del Trabajo Social, a partir del deber ser y actuar profesional en el marco de la *Constitución Política de Colombia* y los *derechos humanos*.

Finalmente, Como producto de este proceso se definió el texto del *Código* que fue aprobado por los integrantes del *Consejo*, por medio del *Acuerdo No. 013*, el 26 de junio de 2015.

La documentación recogida en los eventos del proceso de revisión y de los aportes recibidos, reposan en la sede del Consejo y están a disposición de quienes la quieran consultar.

Periodo 2017-2019

Dos años después, en la reunión del Consejo del 13 julio de 2017, el grupo administrativo presentó el texto del *Reglamento interno del Comité de ética*, y el delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, Oswaldo Barrera Guauque, manifestó que no se había contemplado la prescripción; y posteriormente se evidenció que además se debía definir la gravedad de las conductas, la autonomía del *Comité* y la suplencia de sus integrantes.

Como estos temas también debían ser parte del *Código de ética*, fue necesaria la modificación de siete artículos del capítulo 6, mediante el *Acuerdo No. 018* (mayo 24 de 2018).

Y por último se precisó lo referente a los “*descargos*” y la concordancia entre el *Código* y el *Reglamento interno del Comité*, con el apoyo de cada uno de los asesores jurídicos de los delegados de los ministerios (Salud y Trabajo) y de la asesora jurídica del *Consejo*.

Después de este proceso, en la reunión de los integrantes del *Consejo*, el 21 de agosto de 2019, fueron aprobados los textos definitivos del *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia* y del *Reglamento interno del Comité de ética*, por medio de los acuerdos 024 y 025, respectivamente.

El *Código* contempla el pluralismo de tendencias en el Trabajo Social en Colombia, los principios orientadores de su intervención, los valores, los compromisos frente a la profesión, los sujetos, los colegas, otras profesiones y con las organizaciones; además, se ocupa del régimen disciplinario y la conformación del *Comité de ética*.

Por su parte, el *Reglamento* define la normatividad para el adecuado quehacer del *Comité*, su conformación, funciones, el tratamiento de los casos por denuncias contra la ética profesional, las posibles sanciones y los recursos ante las mismas.

Consejo Nacional de Trabajo Social
(agosto de 2019)

ACUERDO No. 024

(21 de agosto de 2019)

Por el cual se promulga el Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia

En reunión extraordinaria de los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981, y

CONSIDERANDO

1. Que, hasta la fecha, el Código de ética está conformado por el Acuerdo No. 013, del 26 de junio de 2015, con las modificaciones aprobadas en el Acuerdo No. 018, del 24 de mayo de 2018.
2. Que, en esta reunión extraordinaria (7 de mayo de 2019), la asesora jurídica del Consejo planteó la confusión que generaba, entre los integrantes del Comité de ética, el artículo 20 del Reglamento interno de este Comité, referente a los “descargos”.
3. Que este tema se analizó cuidadosamente con el apoyo de dos asesoras jurídicas presentes en esa reunión (la del delegado del Ministerio de Trabajo y la del Consejo).
4. Que producto de este análisis, se dejó en claro que los descargos hacen referencia a la defensa del denunciado frente al pliego de cargos emitido por el Comité de ética.

5. Que dicho artículo no se refiere a los descargos, sino al primer pronunciamiento del denunciado frente al denuncia.
6. Que el término adecuado para esta acción es “*contestación*”.
7. Que, por lo expuesto anteriormente, en el título y el texto del artículo 18 del Reglamento interno del Comité de ética, se cambió la palabra “*descargos*”, por la de “*contestación*”.
8. Que este cambio también incide en el Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia.
9. Que el 15 de julio de 2019 las dos asesoras mencionadas se reunieron con el asesor jurídico de la dirección de desarrollo del talento humano en salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de analizar el Capítulo 6 del Código ética y el Capítulo 3 del Reglamento interno del Comité de ética, y precisar los términos de los contenidos de los mismos, para que se ciñan a la normatividad vigente y para que haya concordancia entre los dos documentos.
10. Que, del Código, el primer punto que trataron fue el párrafo primero del Artículo 21, relativo a las “*Prescripciones*”, señalando que se debía precisar con respecto a las notificaciones.
11. Que el segundo punto fue el Artículo 26, “*Procedimiento disciplinario*”, en el que recomendaron dejar el literal **b**, como introducción de ese artículo, y precisar los demás literales.

ACUERDA

Artículo primero. Incluir en los artículos 21 y 26 del *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia*, el cambio del término “descargos”, donde sea pertinente, por el término “*contestación*”.

Artículo segundo. El texto del *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia* es el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN COLOMBIA

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1. Del objeto. El objeto del presente *Código* es proporcionar a los trabajadores sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional, en el marco de los derechos humanos y lo consagrado en la *Constitución Política de Colombia*.

Artículo 2. Alcance del código. El objeto descrito permite a los trabajadores sociales en el ejercicio profesional:

- a) Contar con lineamientos y orientaciones para las acciones y la toma de decisiones en situaciones complejas.
- b) Establecer, con principios y valores, las actitudes y prácticas que conlleven al logro de los fines de la profesión.
- c) Orientar los máximos de identidad personal y profesional hacia el principio supremo de la justicia y el bien común en los grupos sociales y sus realidades.

- d) Valorar aquellas virtudes sociales que conduzcan a la convivencia ciudadana y al pleno desarrollo de los ideales de la condición humana en el marco de los derechos humanos.
- e) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones académicas y gremiales, propias de la profesión.
- f) Actuar con respeto y cuidado por sí mismos y las demás personas.
- g) Generar espacios para la construcción de paz.
- h) Comprometerse en conocer y respetar las normas que reglamentan la profesión, contempladas en la Ley 53 de 1977, el Decreto 2833 de 1981 y la legislación colombiana.

CAPÍTULO 2

DEL TRABAJO SOCIAL

Artículo 3. Criterios para definir el Trabajo Social.

Pensar el Trabajo Social implica reconocer sus dimensiones (ontológica, epistemológica, axiológica y práctica), conectadas sinérgicamente e interrelacionadas complejamente con el contexto histórico, social y político. El ser del Trabajo Social configura, por una parte, el reconocimiento del “otro” y de “los otros” como sujetos sociales y políticos capaces de transformar realidades sociales en los procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva; y, por otra parte, el re-

conocimiento de las condiciones estructurales y coyunturales de las realidades sociales en la que los mismos sujetos, las organizaciones, las instituciones y el Estado se desenvuelven cotidianamente.

Artículo 4. Definición de Trabajo Social. El Trabajo Social se concibe como una profesión-disciplina constitutiva de las ciencias sociales, que se desarrolla en el ámbito de las interacciones entre los sujetos, las instituciones, las organizaciones sociales y el Estado, de manera dialógica y crítica. Comporta referentes de intervención que se constituyen en el eje que estructura el ejercicio profesional, confiriéndole un sentido social y político para potenciar procesos de transformación social.

Artículo 5. Otras definiciones.

a) *La Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)* en la asamblea del año 2000, en Montreal, Canadá, precisó que el Trabajo Social actúa en el ámbito de las relaciones entre sujetos sociales y entre estos y el Estado. Desarrolla un conjunto de acciones de carácter socioeducativo que inciden en la reproducción material y social de la vida, con individuos, grupos, familias, comunidades y movimientos sociales, en una perspectiva de transformación social. Estas acciones procuran: fortalecer la autonomía, la participación y el ejercicio de la ciudadanía; capacitar, movillizar y organizar a los sujetos, individual y colectivamente, garantizando el acceso a bienes y servicios sociales; la defensa de los derechos humanos; la

salvaguarda de las condiciones socio ambientales de existencia; hacer efectivos los ideales de la democracia y el respeto a la diversidad humana. Los principios de defensa de los derechos humanos y justicia social son elementos fundamentales para el Trabajo Social, con vistas a combatir la desigualdad social y situaciones de violencia, opresión, pobreza, hambre y desempleo.

- b) La *FITS*, en 2004, además expresó que el Trabajo Social promueve el cambio basado en un cuerpo sistemático de conocimientos que reconoce la complejidad de las interacciones entre los seres humanos, y para entenderlas recurre a teorías del desarrollo, el comportamiento humano y los sistemas sociales. La intervención del Trabajo Social abarca los procesos psicosociales y los compromisos con políticas y planes de desarrollo social. Lo anterior incluye, entre otros, asesoramiento, trabajo social de casos, trabajo social con grupos, pedagogía social, terapia familiar, dirección de organismos y organización comunitaria.
- c) En los términos del artículo 1 del Decreto 2833 de 1981, se entiende por Trabajo Social la profesión ubicada en el área de las ciencias sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO 3

DE LOS TRABAJADORES SOCIALES

Artículo 6. Los trabajadores sociales. Se reconoce la calidad de profesionales en Trabajo Social a quienes hayan obtenido el título de trabajador(a) social o profesional en Trabajo Social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el *Estado*. Además, de acuerdo con la Ley 53 de 1977 y el Decreto 1295 de 2010, a quienes con anterioridad hayan obtenido un título expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, de:

- a) *Licenciado o doctor en Trabajo Social.*
- b) *Licenciado en servicio social.*
- c) *Asistente social.*
- d) *Postgrado en Trabajo Social.*
- e) *Trabajador(a) social o profesional en Trabajo Social.*
- f) *Licenciado, doctor o magister en Trabajo Social*, obtenidos en otros países y con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios. Si Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, el interesado se someterá a las disposiciones que el *Ministerio de Educación Nacional* establezca para la validación o refrendación de esos títulos.
- g) *Especialización o postgrado en Trabajo Social*, de acuerdo con el literal “d”, para ejercer la profesión de

Trabajo Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los literales “a” o “b” de este artículo.

Artículo 7. Sobre otros títulos. Como lo plantea la Ley 53 de 1977, no serán válidos los títulos *honoríficos en Trabajo Social*.

Artículo 8. Ejercicio de la profesión. Según el artículo sexto de la Ley 53 de 1977, para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere estar inscrito ante el *Consejo Nacional de Trabajo Social*³, para que éste expida el *registro profesional* que así lo certifique.

CAPITULO 4

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 9. Definición de principios. Los principios son los fundamentos, pautas y postulados que constituyen la referencia que orienta el ejercicio profesional.

Artículo 10. Principios. Los principios que fundamentan el ejercicio profesional de los trabajadores sociales son los expresados en la *Constitución Política de Colombia* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos dentro de la libertad,

³ En el texto de este Código, cuando se menciona la palabra *Consejo*, se está haciendo referencia al *Consejo Nacional de Trabajo Social*.

la justicia, la paz y el cuidado del medio ambiente. Estos principios deben ser acogidos y asimilados por los trabajadores sociales:

- a) **Justicia.** Es dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminación y reconociendo la diversidad étnica y cultural. Así, los trabajadores sociales están llamados a asumir el compromiso de promover la justicia social para los sujetos, en particular, y para la sociedad, en general.
- b) **Dignidad.** Se refiere al valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos.
- c) **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. Los trabajadores sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de empoderamiento y pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los trabajadores sociales en su ejercicio profesional.
- d) **Igualdad.** Hace referencia a los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por tanto, los trabajadores sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de derechos y la reducción

de desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad.

- e) **Respeto.** Consideración debida a los otros por su condición de seres humanos. En el ejercicio profesional los trabajadores sociales deben actuar reconociendo los derechos de los sujetos, sus opiniones, las diferencias culturales y las diversas miradas de la realidad social.
- f) **Solidaridad.** Entendida como la intervención en acciones vinculadas a una causa. Se expresa en la voluntad y la capacidad profesional de los trabajadores sociales para direccionar procesos y movilizar recursos con el propósito de atender situaciones de vulnerabilidad de la población y sus demandas sociales, y con miras a lograr cambios o transformaciones para el logro de bienestar, equidad y calidad de vida.
- g) **Confidencialidad.** Otorgar a la información obtenida el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos.

Artículo 11. Valores. Las características regionales, culturales e institucionales influyen en el reconocimiento que los trabajadores sociales tienen de los valores asociados a su ejercicio; entre otros: honradez, responsabilidad, lealtad, compromiso, tolerancia, espíritu de servicio, sentido de pertenencia, prudencia, humildad. Por tanto, los trabajadores sociales para llegar a definir y acordar los valores, y hasta las virtudes, según el contexto, deben orientarse por los siete principios descritos

en el artículo anterior y tener presente que la comprensión de la diferencia es pilar fundamental para establecer relaciones de diálogo y equidad.

CAPÍTULO 5

DE LOS COMPROMISOS

Artículo 12. Compromisos fundamentales de los trabajadores sociales. Los compromisos fundamentales de los trabajadores sociales son:

- a) Ejercer la profesión teniendo como base los derechos humanos, buscando el bienestar y el desarrollo social.
- b) Orientar, promover y acompañar procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva para el cumplimiento de las políticas públicas.
- c) Participar activamente en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos de bienestar.
- d) Promover la participación activa de los sujetos en planes, programas y proyectos educativos institucionales, de convivencia, prevención integral de las diferentes problemáticas, seguridad ciudadana, desarrollo productivo y descentralización, que tiendan a mejorar las condiciones sociales y a promover la justicia y el bienestar.
- e) Orientar y acompañar situaciones y sujetos sociales, con los procesos y métodos propios de la profesión.

- f) Identificar y sugerir cómo superar los imaginarios sociales excluyentes, discriminatorios y segregadores de la población.
- g) Promover y trabajar por la convivencia y la paz mediante procesos de intervención que busquen la consecución de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
- h) Fomentar el conocimiento y la protección del medio ambiente.
- i) Responder a las demandas legítimas y a los derechos reconocidos de los sujetos, familias, grupos y comunidades, en especial de los sectores vulnerables.
- j) Generar incidencia en la resolución de problemas sociales, procesos de transformación y la construcción de tejido social, con diversas metodologías basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos que posibiliten, entre otras: sensibilización, prevención, promoción, organización, movilización social e investigación.
- k) Aportar a la generación de conocimiento sobre el Trabajo Social y las realidades sociales objeto de su intervención.

Artículo 13. Con los sujetos. En la relación con los sujetos, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Establecer relaciones basadas en la aceptación y el diálogo, buscando empatía y confianza, para reconocerlos como legítimos y válidos otros.

- b) Promover la defensa de los derechos humanos y la dignidad.
- c) Reconocerlos como múltiples, actuantes, determinantes y constructores de lo social y lo histórico.
- d) Promover la autonomía y la libre determinación.
- e) Respetar sus decisiones.
- f) Acompañarles con su capacidad profesional y sin discriminación.
- g) Mantener la confidencialidad de la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas.
- h) Reconocer, comprender e interpretar la cultura y los diferentes contextos que encuentre.
- i) Solicitar el previo consentimiento para realizar un proceso de intervención.
- j) Evitar acciones que les conlleven daños.

Artículo 14. Con la profesión. En lo relacionado con la profesión, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Defenderla, identificarse con ella y ser leal a la misma.
- b) Conocer y promover la difusión de la reglamentación de la profesión de Trabajo Social (Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981).
- c) Conocer, acoger y divulgar las disposiciones establecidas en este *Código de ética*.
- d) Colaborar en el fortalecimiento gremial.

- e) Mantener una permanente actualización para fortalecer su desempeño profesional.
- f) Tener como referente la agenda social del país, para dar respuesta a las problemáticas existentes.
- g) Contribuir al desarrollo del Trabajo Social aportando los conocimientos adquiridos en su experiencia profesional.
- h) Presentar nuevos aportes producto de investigaciones e intervenciones, argumentando desde lo epistemológico, teórico y metodológico.

Artículo 15. Con los colegas. En la relación con los colegas, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Reconocer y respetar su actuar profesional.
- b) Otorgar al trabajo en equipo disciplinario la importancia requerida para una atención integral.
- c) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a generar acciones en pro del cambio cuando se requiera.
- d) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones que puedan causar lesiones.
- e) Mantener una actitud de solidaridad, respeto y lealtad.
- f) Denunciar oportunamente ante el *Consejo* los casos de violación a lo estipulado en este *Código de ética*, aportando pruebas debidamente soportadas.
- g) Reconocer y valorar sus aportes.

Artículo 16. Con otros profesionales. En la relación con otros profesionales, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Reconocer y respetar los desarrollos de las demás profesiones.
- b) Otorgar al trabajo ínter y transdisciplinario la importancia requerida para una atención integral de los sujetos.
- c) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a la atención integral.
- d) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones que puedan causar lesiones.

Artículo 17. Con las organizaciones. En la relación con las organizaciones, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Ejercer su cargo contando con el *registro profesional* expedido por el *Consejo*.
- b) Promover políticas, planes, programas y proyectos impulsados por organizaciones públicas, privadas y sociales, dirigidas a propiciar procesos de inclusión, vinculación y cohesión social.
- c) Comprometerse con las políticas, planes, programas y proyectos, para buscar la sensibilidad y la responsabilidad social y ambiental.
- d) Realizar un análisis crítico y propositivo frente al objeto social, con miras a la cualificación de los servicios frente a las legítimas demandas e intereses de los sujetos.

- e) Defender, en las políticas y los programas institucionales, los derechos de los sujetos.
- f) Analizar, cuando se participe en equipos interdisciplinarios, las decisiones relacionadas con políticas institucionales, para conocer y denunciar violaciones de los principios éticos establecidos en este Código.
- g) Mantener la confidencialidad de la información.
- h) Cuidar los elementos y recursos que estén a su cargo.

CAPÍTULO 6

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. Faltas. Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas:

- a) La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión, contempladas en la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981.
- b) La violación de lo expresado en el *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia*.
- c) Las disciplinarias de los trabajadores sociales que se desempeñen como servidores públicos,
- d) Y todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito.

Artículo 19. Denuncias. Como lo expresa el artículo octavo de la Ley 53 de 1977, le corresponde al *Consejo* conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas; para lo cual

conformará un *Comité de ética*, que se regirá por un reglamento interno.

Artículo 20. Trámite de las denuncias. Las denuncias deben presentarse por escrito y con los respectivos soportes ante el *Consejo*. Éste las recibirá y procederá a hacer los trámites pertinentes para darle curso al proceso, luego las remitirá al *Comité de ética* para su estudio.

Artículo 21. Prescripciones. La prescripción causa la extinción de acción ante el *Comité de ética*, con respecto a las denuncias de conductas contra la ética, y podrá ser declarada de oficio o a petición de una de las partes. Para no continuar con un proceso por causa del paso del tiempo, se consideran tres tipos de prescripción.

- a) **Con respecto a las conductas activas u omisivas:** se causará la prescripción cuando la presunta conducta contra la ética profesional haya acontecido con una anterioridad de diez (10) años, sin que se haya denunciado la misma durante ese plazo; comenzándose a contar desde el momento del acaecimiento de la presunta conducta activa u omisiva; si la conducta es continua, desde el momento en que haya ocurrido el último hecho; y si la conducta es omisiva, desde el momento en el que presuntamente haya cesado el deber de actuar por parte del trabajador social denunciado.
- b) **Por inactividad del Comité de ética en el proceso:** prescribirá en un término de tres (3) años contados a partir del denuncia, y en el cual el *Comité de ética*

no haya proferido una decisión. Y de un (1) año contado desde la presentación del recurso de reposición.

- c) **Por inactividad de la presidencia:** Un (1) año contado desde la presentación del recurso de apelación.

Parágrafo primero. La prescripción que se menciona en el literal **a** se interrumpe con la notificación del denunciado o la notificación de los casos en los que el *Consejo* haya decidido iniciar de oficio, de conformidad con el literal **a** del artículo 26 de este *Código*.

Parágrafo segundo. La prescripción descrita en el literal **a**, puede ser solicitada por el interesado en la sesión de contestación, aportando las pruebas correspondientes para que el Comité de ética le dé término al proceso.

Parágrafo tercero. La oportunidad para solicitar la prescripción de los literales **b** y **c**, es en cualquier momento dentro del proceso y antes que el Comité de ética haya emitido su decisión.

Parágrafo cuarto. Para que opere la prescripción es necesario que ésta sea decretada por el Comité de ética, ya sea que haya sido de oficio o a petición de parte.

Artículo 22. El Comité de ética. El *Consejo*, por lo dispuesto en los acuerdos 001 de 2001 y el 021 de 2018, que modificó al anterior, conformará el Comité de ética que estará integrado por tres trabajadores sociales: uno nombrado por el *Consejo Nacional de Trabajo Social*, otro por el *Consejo Nacional para la Educación*

en *Trabajo Social* (Conets) y otro por la *Federación Colombiana de Trabajadores Sociales* (Fects). Serán elegidos por medio de convocatorias públicas adelantadas por cada uno de los tres organismos, y en las que también se escogerán a los respectivos suplentes. Los organismos informarán los nombres de las personas escogidas, adjuntando las hojas de vida y demostrando que fueron elegidas por convocatoria pública. El periodo de labores de cada integrante será de tres años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del *Consejo*.

Parágrafo. El *Comité de ética* será autónomo en el estudio de los casos y en las decisiones que tome. La dirección ejecutiva, como parte de su función administrativa del *Consejo*, apoyará la labor del *Comité*, dando respuesta a los requerimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 23. Perfil de los integrantes del Comité de ética. Los integrantes del *Comité de ética* deben presentar la documentación en la que conste que son trabajadores sociales con un ejercicio profesional no inferior a 10 años, contar con el registro profesional y acreditar conocimientos en ética.

Artículo 24. Asesores del Comité de ética. La dirección ejecutiva del *Consejo* llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para el trámite de las denuncias y deberá atender las solicitudes del *Comité de ética* para la consecución de asesoría jurídica u otra especializada.

Artículo 25. Funciones del Comité de ética. El *Comité de ética*, respetando el debido proceso, tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar y valorar las denuncias que le remita la dirección ejecutiva del *Consejo* a cada uno de los integrantes del *Comité*.
- b) Discutir y analizar las denuncias.
- c) Oír a las partes.
- d) Emitir un dictamen para cada caso, haciéndolo constar en un escrito denominado *Decisión*.
- e) Entregar la *Decisión* a la dirección ejecutiva del *Consejo*.
- f) Colaborar con el *Consejo* en acciones relacionadas con la ética.

Artículo 26. Procedimiento disciplinario. El trabajador social denunciado tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la *Constitución Política de Colombia*, con respecto al debido proceso:

- a) Una vez recibida y radicada la denuncia, el *Consejo*, en un término de 10 días hábiles, enviará copia de la denuncia al profesional respectivo y lo citará para dar su contestación ante el *Comité de ética*. La contestación también puede presentarse por escrito antes de la citación.

- b) Para los trabajadores sociales residentes en municipios diferentes a Bogotá, la contestación y los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación con audio e imagen.
- c) El *Comité de ética* analizará el denuncia y la contestación y decidirá si formula pliego de cargos o archiva el proceso.
- d) Después de proferido el pliego de cargos, recibidos los descargos correspondientes y practicar las pruebas conducentes, el *Comité de ética* emitirá su *Decisión*. Ésta se comunicará personalmente al interesado o se enviará una copia por correo certificado a la dirección registrada.
- e) Contra la *Decisión*, el interesado podrá interponer los recursos: de reposición ante el *Comité de ética*, y de apelación ante la presidencia del *Consejo*, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío por correo certificado. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la *Constitución Política de Colombia*.
- f) Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la *Decisión* quedará en firme y contra ella sólo proceden las correspondientes acciones judiciales.

Artículo 27. Sanciones. Para sancionar se necesita la *Decisión* unánime del *Comité de ética*, teniendo en cuenta el artículo 7 del Decreto 2833 de 1981, en concordancia con el literal “a” del artículo octavo de la Ley 53 de 1977, el previo estudio y valoración de la queja

formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, los antecedentes personales y profesionales y la trascendencia social del perjuicio causado. Las sanciones pueden ser:

- a) **Amonestación verbal.** La presidencia del *Consejo* dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la *Decisión* emitida por el *Comité de ética*.
- b) **Amonestación pública.** La presidencia del *Consejo* dará a conocer la *Decisión del Comité de ética* a la persona sancionada. Además, se expondrá en un lugar visible de la sede del *Consejo* y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país.
- c) **Suspensión temporal del registro profesional.** El período de suspensión estará entre uno y cinco años. El *Consejo* emitirá una *resolución*, motivada por la *Decisión del Comité de ética*, y la presidencia notificará al profesional sancionado. También se expondrá la *resolución* en un lugar visible de la sede del *Consejo* y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país.
- d) **Cancelación del registro profesional.** El *Consejo*, mediante una *resolución*, motivada por la *Decisión del Comité de ética*, cancelará el *registro profesional* de la persona sancionada. La presidencia hará la notificación. La *resolución* se expondrá en un lugar visible de la sede del *Consejo* y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades

académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país. Además, con un aviso en la prensa nacional, se informará a las entidades públicas y privadas.

Parágrafo. El *Comité de ética* impondrá las sanciones mencionadas en el presente artículo teniendo en cuenta que las conductas graves son: **a)** las que afecten de manera permanente, de acuerdo con la magnitud del daño, y las reiteradas en contra de la integridad física o psicológica de los sujetos individuales o colectivos; **b)** las relacionadas con la comisión de un delito a título de dolo o culpa grave; **c)** las que en el proceder vulneren los derechos humanos; **d)** y las que vayan en detrimento de la profesión y las instituciones. El *Comité* también puede adoptar, para calificar las conductas, la “*acción sin daño*”, entendiendo ésta como el no ocasionar perjuicios irreparables por la intervención profesional. Estas conductas pueden conducir a la suspensión o cancelación del registro profesional.

ACUERDO No. 025

(21 de agosto de 2019)

Por el cual se promulga el Reglamento interno del Comité de ética

En reunión extraordinaria de los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981, y

CONSIDERANDO

1. Que, hasta la fecha, el Reglamento interno del Comité de ética era el texto estipulado en el Acuerdo No. 019, del 24 de mayo de 2018.
2. Que, en esta reunión extraordinaria (el 7 de mayo de 2019), la asesora jurídica del Consejo planteó la confusión que generaba, entre los integrantes del Comité de ética, el artículo 20 del Reglamento interno de este Comité, con respecto a los “descargos”.
3. Que este tema se analizó cuidadosamente con el apoyo de dos asesoras jurídicas presentes en esa reunión (la del delegado del Ministerio de Trabajo y la del Consejo).
4. Que producto de este análisis, se dejó en claro que los descargos hacen referencia a la defensa del denunciado frente al pliego de cargos emitido por el Comité de ética.

5. Que dicho artículo no se refiere a los descargos, sino al primer pronunciamiento del denunciado frente al denuncia.
6. Que el término adecuado para esta acción es “*contestación*”.
7. Que el 15 de julio de 2019 las dos asesoras mencionadas se reunieron con el asesor jurídico de la dirección de desarrollo del talento humano en salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de analizar el Capítulo 6 del Código ética y el Capítulo 3 del Reglamento interno del Comité de ética, y precisar los términos de los contenidos de los mismos, para que se ciñan a la normatividad vigente y para que haya concordancia entre los dos documentos.

ACUERDA

Artículo primero. En el título y texto del artículo 20 del *Reglamento interno del Comité de ética*, se debe cambiar el término “*descargos*”, por el término “*contestación*”.

Artículo segundo. Incluir en el reglamento lo sugerido por los tres asesores jurídicos.

Artículo tercero. El texto del *Reglamento interno del Comité de ética* es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito normativo. El marco normativo del presente *Reglamento interno del Comité de ética* (en adelante *el Reglamento*) tiene como referentes: la Ley 53 de 1977, el Decreto 2833 de 1981, el *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia* (Acuerdo No. 024 de 2019), el *Reglamento interno del Consejo Nacional de Trabajo Social* (Acuerdo No. 021 de 2018), las normas vigentes que regulen el proceso administrativo sancionatorio y las demás que las complementen o modifiquen.

Artículo 2. Interpretación y aplicación. Este *Reglamento* especifica las atribuciones y procedimientos que le conciernen al *Comité de ética* (en adelante *el Comité*) en las acciones que desarrolle para el cumplimiento de sus funciones. Lo no previsto en él, no le compete. El *Comité* será el encargado de supervisar el cumplimiento de este *Reglamento*, y tomará las medidas necesarias para que así sea. Las funciones que le corresponden directamente *al Comité* en el ámbito de la ética, están determinadas en el reglamento interno del mismo

y el *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia* (en adelante el *Código de ética*),

CAPÍTULO 2

EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 3. Conformación. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23 del *Reglamento interno del Consejo* y el artículo 22 del *Código de ética*, el *Comité* estará conformado por tres trabajadores sociales, seleccionados por los organismos nacionales de la profesión: uno por el Consejo Nacional de Trabajo Social, otro por el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets) y otro por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (Fects), elegidos por convocatoria pública (artículo 22 del *Código de ética* y artículo 24 del *Reglamento interno del Consejo*) para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. De las mismas convocatorias se escogerán los suplentes respectivos. Los integrantes se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del *Consejo* presentando las constancias de su elección y firmando el acta de posesión, documentos que serán anexados al acuerdo respectivo emitido por el *Consejo*.

Parágrafo primero. Cada organismo deberá presentar un documento en el que se demuestre que se hizo la convocatoria pública y se describa: el procedimiento, fecha, número de participantes, criterios de selección,

los nombres de la persona elegida y del suplente, sus hojas de vida y la justificación de la elección.

Parágrafo segundo. Los suplentes actuarán ante la ausencia definitiva o por impedimentos sobrevinientes de alguno de sus integrantes. Si la ausencia es definitiva, el suplente completará el tiempo faltante.

Parágrafo tercero. La persona que quiera ser reelegida debe participar en la convocatoria pública que el organismo respectivo efectúe para el siguiente periodo.

Artículo 4. Funciones. Las funciones del *Comité*, de acuerdo con lo expresado en el *Código de ética*, son:

1. Conocer las denuncias contra la ética, estudiarlas, valorarlas y tomar una decisión en cada caso, evaluando la conducta de los trabajadores sociales en el ejercicio de la profesión y, mediante sus dictámenes, sentar un precedente del deber ser de la práctica profesional (literales **a**, **b**, **c**, **d** y **e** del artículo 25 del *Código de ética*).
2. Y colaborar con *el Consejo* en acciones relacionadas con la ética (literal **f** del mismo artículo 25).

Parágrafo. La dirección ejecutiva del *Consejo* es el enlace entre *el Comité de ética*, el denunciante y el denunciado.

Artículo 5. Convocatorias. La dirección ejecutiva, por medio de correos electrónicos, convocará al *Comité* para que se ocupe de las funciones descritas en el artículo 4 de este *Reglamento*. La fecha de la convocatoria es

la misma que figure en el correo enviado por la dirección ejecutiva.

Artículo 6. Sesiones. Todas las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo. *El Comité* sesionará cuando el *Consejo* lo requiera, en la fecha y hora indicadas en la respectiva convocatoria. Para ocuparse de las denuncias, el proceso de las mismas y abordar las acciones relacionadas con la ética (numeral 2 del artículo 4 de este *Reglamento*), los integrantes del *Comité* determinarán su propia agenda, y la darán a conocer oportunamente a la dirección ejecutiva, para facilitarle a ésta la disposición de espacio y elementos para sesionar.

Parágrafo. Si un integrante no puede asistir (presencia física) a una sesión en la sede, lo podrá hacer virtualmente (presencia virtual). El video correspondiente a su intervención y cualquier otro soporte que se amerite, se anexarán al acta de esa sesión.

Artículo 7. Actas. De cada sesión se elaborará, como constancia de lo tratado, un acta firmada por los tres integrantes del *Comité*. Las actas también se tendrán en un archivo digital. Las sesiones y actas no serán secretas, pero sí reservadas. Si las actas son solicitadas, *el grupo administrativo* decidirá sobre la consulta de las mismas.

Artículo 8. Quórum. Para deliberar y emitir sus *Decisiones*, de las que se habla en el artículo 24, se necesita la presencia física o virtual de los tres integrantes del *Comité*.

Artículo 9. Ausencias:

1. **Temporal:** El integrante del *Comité* que no pueda asistir a una sesión deberá, tres días antes, comunicar por escrito a la dirección ejecutiva las razones de la ausencia. Cuando el motivo sea un imprevisto el mismo día de la sesión, deberá presentar la documentación sustentada para demostrar el porqué de la inasistencia. Los documentos recibidos se anexarán al acta respectiva.
2. **Definitiva:** La inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas sin justa causa producirá la vacancia. En este caso o por otras circunstancias de ausencia definitiva de un integrante del *Comité*, deberá ser reemplazado por otro trabajador social, que haya sido nombrado como suplente en convocatoria pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentarse la situación. La dirección ejecutiva convocará a la reunión del *Consejo* en la que se posesionará el suplente que actuará durante el tiempo que falte para completar los tres (3) años del periodo correspondiente.

Parágrafo. Cuando se presente una excusa que no se haya podido demostrar o que ésta sea sin justa causa, se entenderá que hubo inasistencia de ese integrante del *Comité*.

Artículo 10. Roles. En *el Comité* se tendrán dos roles: uno para la coordinación y otro para la secretaría. Los integrantes designarán quién desempeñará cada uno y se rotarán anualmente sin que un mismo integrante repita rol en forma consecutiva.

Artículo 11. Funciones del coordinador:

1. Establecer el cronograma de las actividades *del Comité*;
2. Presidir el procedimiento, análisis y la discusión de los temas tratados;
3. Velar porque *el Comité* cumpla cabalmente las funciones asignadas;
4. Ser vocero del *Comité* ante la dirección ejecutiva;
5. Informar a la dirección ejecutiva los requerimientos que el *Comité* considere necesarios, para que ésta curse las respectivas notificaciones.
6. Comunicar las *Decisiones* del *Comité*, a la dirección ejecutiva para que las notifique.
7. Revisar conjuntamente con el secretario los archivos correspondientes a las actas (físicas y digitales), los documentos, expedientes, informes trimestrales y, al final del periodo del *Comité*, las memorias.
8. Entregar a la dirección ejecutiva toda la documentación descrita en el anterior numeral.

Artículo 12. Funciones del secretario:

1. Verificar el quórum al comienzo y en el desarrollo de cada sesión;
2. Elaborar las actas de las sesiones:
 - Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, remitirá el acta a los otros integrantes para su consideración.

- Si se presentan objeciones, deberá hacer los ajustes, y en la siguiente sesión la pondrá nuevamente en consideración para su aprobación y firma.
 - Dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación del acta, la enviará a la dirección ejecutiva.
3. Llevar el archivo de actas del *Comité*.
 4. Elaborar los informes, memorias y documentos.
 5. Acopiar los documentos del expediente remitido por la dirección ejecutiva.
 6. Guardar y custodiar los documentos del *Comité* en el sitio que se disponga en la sede del *Consejo*.
 7. Cumplir las tareas que le sean asignadas por el *Comité*, en el marco del artículo 4 de este *Reglamento*.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO PARA TRATAR LAS DENUNCIAS

Artículo 13. Generalidades. *El Comité* deberá considerar los casos de denuncias contra la ética, basándose en la documentación que le remita la dirección ejecutiva (artículo 20 del *Código ética*), y procederá a estudiarlas y analizarlas, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1 del artículo 4 de este *Reglamento* y los artículos 26 y 27 del *Código de ética*, para emitir un dictamen firmado por los tres integrantes, denominado *Decisión* (literal **d** del artículo 26 del *Código de Ética*).

Artículo 14. Expedientes. Los expedientes se identificarán con una numeración consecutiva de acuerdo con el orden del recibo de las denuncias. El secretario del *Comité* cuidará que en ellos conste toda la documentación relacionada con cada caso en particular. Cualquiera de las partes podrá solicitar al *Consejo* la consulta de los expedientes. Un tercer interesado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.). Los expedientes no podrán salir de la sede del *Consejo*.

Parágrafo. Al cierre de cada caso, el secretario del *Comité* entregará a la dirección ejecutiva toda la documentación física o digital que hacen parte de los expedientes, dejando constancia de la entrega y el recibo, para su posterior conservación en archivo.

Artículo 15. Inhabilidades. Un integrante del *Comité* con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (lazos de sangre), segundo civil (por adopción) y segundo de afinidad (familia política) con una de las partes, deberá declararse impedido para participar en el caso cuando conozca los términos de la denuncia.

Parágrafo. Para el reemplazo del integrante, *el Comité* solicitará a la dirección ejecutiva la asignación del respectivo suplente. Éste adelantará su labor y cesará su función una vez quede en firme *la Decisión* para el caso tratado.

Artículo 16. Notificaciones. Por medio de notificaciones se harán los requerimientos y se informará al

denunciado acerca del curso de su proceso. Para el documento que dé inicio al proceso, el *Comité* deberá elaborar la documentación respectiva del acto, indicando fecha, hora, si proceden o no recursos, y la entregará oportunamente a la dirección ejecutiva, ya que ésta es la encargada de enviar la copia íntegra de los documentos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 del C.P.A.C.A., por correo electrónico o certificado, según lo solicitado por el imputado; y si no se tiene conocimiento de ningún lugar físico para notificar el acto, se tendrá que proceder de acuerdo con los artículos 68 y siguientes del mismo código.

Artículo 17. Inicio del proceso. El proceso ético podrá iniciarse a petición de parte (denuncia) o de oficio. Recibido un denunciario la dirección ejecutiva deberá enviar una copia de la misma en los términos del literal a) del artículo 26 del Código de ética. Si es de oficio la dirección ejecutiva elaborará un escrito señalando los hechos, el cual hará llegar igualmente al trabajador social implicado. En cualquier caso, el implicado podrá contestarlos en los términos del artículo 18.

Parágrafo. En caso que el denunciario que se presente ante el Consejo verse sobre temas distintos al de la ética profesional, sea un tema de conocimiento de otra entidad o éste se presente contra una persona distinta a las reconocidas en el artículo quinto de la Ley 53 de 1977, la dirección ejecutiva podrá rechazar de plano el mismo, en este caso debe responder al denunciante exponiendo las razones de su rechazo.

Artículo 18 Contestación. El trabajador social denunciado tendrá la posibilidad de contestar a las presuntas faltas que se le imputan, para ello tendrá tres opciones:

1. Presentar la contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la denuncia, de acuerdo con el literal **a** del artículo 26 del Código de ética.
2. Responder personalmente ante *el Comité*.
3. Por un medio virtual.

Parágrafo primero. Para las opciones 2 y 3, previendo que el denunciado pueda disponer de cinco (5) días hábiles para preparar su contestación, *el Comité* escogerá, para llevar a cabo la sesión respectiva, una de las dos fechas propuestas por la dirección ejecutiva. Los documentos y las grabaciones de video o audio harán parte del expediente.

Parágrafo segundo. El denunciado podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 19. Reparto. La dirección ejecutiva asignará el caso a uno de los integrantes del *Comité*, quien propondrá los términos en los que se llevará el proceso, acatando las normas procedimentales del artículo 26 del *Código de ética* y demás normas complementarias.

Artículo 20. Archivo o pliego de cargos. En sesión plena el *Comité* decidirá sobre archivar o proferir pliego de cargos. En cualquier caso, a quien se le haya asignado el conocimiento del caso, deberá proyectar el escrito de lo resuelto de manera sustentada.

Parágrafo primero. La determinación de archivar o proferir pliego de cargos se notificará de conformidad con el artículo 16 de este reglamento. Así mismo, en un oficio se citará al interesado a presentar descargos, indicando la fecha y hora en las que podrá hacerlo de manera presencial o según lo dispuesto en el literal **b**, del artículo 26 del Código de ética.

Parágrafo segundo. El pliego de cargos no es susceptible de recursos de reposición ni apelación. Contra la decisión de archivo, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Artículo 21. Descargos. Los descargos se podrán presentar de manera presencial en la fecha y hora de citación, como lo indica el artículo anterior, o por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. En los descargos el denunciado podrá aportar pruebas o solicitar las que considere necesarias.

Parágrafo. Para determinar la fecha de los descargos, *el Comité* tendrá en cuenta que el denunciado, después de haber recibido la notificación, debe contar con quince (15) días para prepararlos.

Artículo 22. Continuidad del proceso. Si el denunciado no presenta los descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora determinada por *el Comité*, sin que haya mediado una justificación de caso fortuito o fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de descargos, *el Comité* continuará con el proceso sin los descargos, y basándose en las

pruebas que se hayan allegado y practicado, tomará la *Decisión*.

Parágrafo. El denunciado podrá renunciar a ejercer su derecho a hacer descargos de manera expresa o tácita.

Artículo 23. Práctica de pruebas. Cumplidos los términos para presentar los descargos, el *Comité* dará inicio al periodo de pruebas. Cuando se haya decidido ordenar pruebas o se haya aprobado la solicitud que haga el denunciado, procederá a la práctica de las mismas. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, el *Comité* lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación del *Comité* y deberá reflejarse en la *Decisión* que tome.

Parágrafo. Si el *Comité* decide que en esta etapa requiere asesoría especializada, el coordinador, acogiéndose a lo previsto en el artículo 24 del Código de ética, hará la respectiva solicitud a la dirección ejecutiva.

Artículo 24. Decisiones. La *Decisión* es el pronunciamiento que resuelve de fondo la responsabilidad, o no, de un trabajador social dentro de un proceso contra la ética profesional, de conformidad con el artículo 26 del *Código de ética*. Dentro de los ocho (8) días hábiles después de la sesión en pleno del *Comité*, en la que se tome la *Decisión* sobre un caso, deberá emitirla con la debida fundamentación y la firma de los tres integrantes, con el fin de absolver o sancionar, basándose en la evaluación de las conductas denunciadas, el acopio del

material recogido y las pruebas solicitadas y practicadas. Dicha Decisión la entregará a la dirección ejecutiva para que la dé a conocer a las partes, según lo descrito en el literal d del artículo 26 del Código de ética.

Parágrafo primero. El *Comité* contará, si lo requiere, con el apoyo de la asesoría jurídica del Consejo (un profesional en derecho) con el objeto de que se cumplan con todas las normas en el procedimiento y en la emisión de los términos de la Decisión.

Parágrafo segundo. De acuerdo con las pautas dadas en el artículo 27 del Código de ética, el *Comité* podrá sancionar calificando las conductas entre leves, moderadas y graves, dependiendo de cada caso y de las circunstancias que agraven o atenúen la misma.

Parágrafo tercero. Una *Decisión* sancionatoria sólo puede ser emitida cuando se cuente con el voto unánime del *Comité*. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto.

Artículo 25. Sanciones. Las sanciones impuestas deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de ética, el artículo 7 del Decreto 2833 de 1981 y el literal c del artículo octavo de la Ley 53 de 1977.

Artículo 26. Recursos. Por lo dispuesto en el literal e del artículo 26 del *Código de ética*, el trabajador social denunciado podrá, por escrito, manifestar argumentos sustentados para interponer los siguientes recursos:

1. El de *reposición* ante el *Comité*, presentado por el denunciado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la *Decisión*.
2. El recurso de *apelación*, que se presentará ante la presidencia del *Consejo*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del recurso de *reposición*. La presidenta determinará si requiere asesoría jurídica para emitir su decisión.

Parágrafo primero. Vencido el término para interponer un recurso, se entenderá que la *Decisión* queda en firme y que el denunciado la acepta.

Parágrafo segundo. Los recursos deberán ser sustentados por los implicados, de lo contrario se entenderán como no presentados.

Artículo 27. Prescripción. El *Comité* deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 21 del *Código de ética*.

CAPÍTULO 4

ACCIONES RELACIONADAS CON LA ÉTICA

Artículo 28. Actividades. El *Comité* responderá a las solicitudes que el *Consejo* le requiera en lo referente a temas de ética.

Artículo 29. Apoyo. Para el desarrollo de sus funciones, el *Comité* puede solicitar además de la asesoría mencionada en el parágrafo primero del artículo 24 de este *Reglamento*, la asesoría de la dirección ejecutiva

y del *Grupo de apoyo*, creado por el *grupo administrativo* (artículo 30 del *Reglamento interno del Consejo*).

Artículo 30. Reforma del Reglamento. Sólo el Consejo puede reformar este *Reglamento*; sin embargo, el *grupo administrativo* o el *Comité* podrán proponer la reforma de todo o una parte del mismo, presentando el texto correspondiente, para su estudio y aprobación.

Anexo A. Ley 53 de 1977 (diciembre 23)

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Reglaméntase el ejercicio de la profesión de trabajo social sometida al régimen de la presente Ley.

Artículo segundo. Solamente los profesionales de trabajo social se denominarán para los efectos de la presente Ley "Trabajadores Sociales" y podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión tanto en la actividad pública como en la privada.

Parágrafo. Para el ejercicio de la profesión de trabajador social se establece, fuera de los requisitos académicos exigidos por el Gobierno, prestar un año de trabajo que puede ejecutarse en las entidades que el gobierno designe sea en la ciudad o en el campo.

Artículo tercero. Las empresas del Estado y las privadas que requieran los servicios de trabajadores sociales sólo podrán contratar profesionales con título universitario.

Artículo cuarto. Establécese como obligatorio para las empresas que tengan un número elevado de trabajadores, que deberá ser calificado por el Gobierno, contratar para el servicio de los mismos, trabajadores sociales con el objeto de que colaboren con ellos para el desarrollo de políticas de empleo, salario e inversión de los mismos.

Artículo quinto. Para efectos de la presente Ley, se reconoce la calidad de profesionales en trabajo social:

- a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;
- b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;
- c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social, expedido por una escuela superior debidamente reconocida por el Estado;
- d) A quienes obtengan título de postgrado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente Ley;
- e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magíster en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios; y
- f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.

Parágrafo. Quienes obtengan título de especialización o postgrado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

Artículo sexto. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.

Parágrafo: Los profesionales en trabajo social a que hace referencia el artículo 3°, deberán inscribir su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo séptimo. Créase el Consejo Nacional de Trabajo Social, el cual estará integrado así:

- Por el Ministro de Educación o su delegado.
- Por el Ministro de Salud o su delegado.
- Por el Ministro de Trabajo o su delegado.
- Por el Presidente del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social o su delegado.
- Por el Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Sociales o su delegado.
- Por un delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social.

Artículo octavo. El Consejo Nacional de Trabajo Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer de las denuncias que se presenten por falta contra la ética profesional y sancionarlas;
- b) Decidir dentro del término de treinta (30) días a partir de su presentación, sobre las solicitudes de inscripción de los trabajadores sociales a que se refiere el artículo 3°;
- c) Resolver sobre la suspensión o cancelación de inscripciones conforme a lo previsto en la presente Ley;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de trabajo social y solicitar

de las mismas, la imposición de las penas correspondientes;

f) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

e) Dictar el reglamento interno del Consejo; y

Artículo noveno. Las facultades de trabajo social establecidas o que se establezcan en el país para la formación de profesionales de trabajo social, deberán funcionar dentro de una universidad autorizada y reconocida por el Estado y bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cuanto al nivel universitario.

Artículo décimo. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República:
Edmundo López Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Alberto santofimio botero.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury guerrero.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada.

El Presidente de la República: Alfonso López Michelsen

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social: Oscar Montoya Montoya.

El Ministro de Salud_ Raúl Orejuela Bueno.

El Ministro de Educación Nacional: Rafael Rivas Posada.

Tomado del Diario Oficial No. 34940, jueves 26 de enero de 1978, página 68.

Anexo B. Decreto 2833 de 1981

(octubre 9)

Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1977.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 120, ordinal 3° y 132 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social. Corresponde principalmente a los profesionales de trabajo social:

- a) Participar en la creación, planeación, ejecución, administración y evaluación de programas de bienestar y desarrollo social;
- b) Participar en la formulación y evaluación de políticas estatales y privadas de bienestar y desarrollo social;
- c) Realizar investigaciones que permitan identificar y explicar la realidad social;
- d) Organizar grupos e individuos para su participación en planes y programas de desarrollo social;
- e) Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social; y
- f) Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión.

Artículo 2°. Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Artículo 3°. El registro de los títulos obtenidos en el país se regirán por las disposiciones del Decreto 2725 de 1980, y las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los títulos obtenidos en el exterior, requieren la convalidación y registro por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de acuerdo con el Decreto 1074 de 1980 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Para la inscripción ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, se requiere la presentación de:

- a) Solicitud escrita;
- b) Documento que acredite el registro del título.

Parágrafo. Los trabajadores sociales que hayan obtenido su título con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deben solicitar su inscripción al Consejo Nacional de Trabajo Social.

Artículo 5°. El Consejo Nacional de Trabajo Social decidirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud de inscripción. Si ella es aceptada expedirá el documento que así lo certifique.

Artículo 6°. La vigilancia y control del cumplimiento de los artículos 3° y 4° de la Ley 53 de 1977, así como los pertinentes del presente Decreto se ejercerá por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7°. Las sanciones a que se refiere el literal a) del artículo 8° de la Ley 53 de 1977, se impondrán previo estudio de la queja formulada, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes personales y profesionales del responsable. Las sanciones serán.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación pública mediante resolución motivada.

Artículo 8°. Contra las providencias dictadas por el Consejo Nacional de Trabajo Social, sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición previsto en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 9°. Las empresas están obligadas a contratar trabajadores sociales en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) trabajadores permanentes y uno (1) por fracción superior a doscientos (200) trabajadores permanentes, para cumplir los fines previstos en el artículo 4° de la Ley 53 de 1977.

Artículo 10°. Las decisiones del Consejo Nacional de Trabajo Social requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 11°. Los títulos de trabajador social y de Especializado, Magíster y Doctor en Trabajo Social sólo podrán ser otorgados por instituciones de educación superior debidamente autorizadas para ello por el Estado.

Artículo 12°. El Gobierno Nacional asignará a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la partida presupuestal necesaria para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo Social.

Artículo 13°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá D. E., a 9 de octubre de 1981.

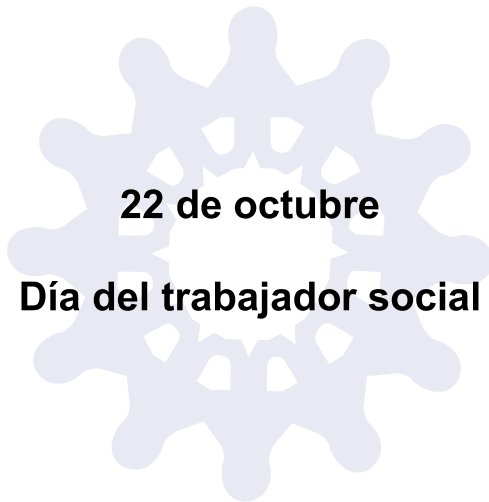
El Presidente de la República,
JULIO CESAR TURBAY AYALA

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,
MARISTELLA SANÍN DE ALDANA

El Ministro de Salud Pública
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

El Ministro de Educación Nacional
CARLOS ALBÁN HOLGUÍN

Tomado del Diario Oficial No. 35876, martes 3 de noviembre de 1981.



22 de octubre

Día del trabajador social

La impresión de este Código se terminó en
septiembre de 2019, con la emisión de
8.000 ejemplares, en los talleres gráficos de

Imagen & Creación Publicitaria

Calle 10 No. 27-80, Local 379 A, Bogotá, D.C.

Teléfonos: 510 4949 y 312 3800378

Correo: imcrea2publicitaria@yahoo.com



Consejo Nacional de Trabajo Social

Sede temporal:

Carrera 12 A No. 77 A - 52, oficina 304.

Nueva sede:

Calle 78 A No. 12 A - 15

Localidad de Chapinero,

Bogotá, D.C.

Teléfonos: 320 3048933, 320 3048020 y 317 2641681

correogeneral@consejacionaldetrabajosocial.org.co

www.consejacionaldetrabajosocial.org.co